

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Informe N° 072-2018-GRT

Análisis legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución mediante el cual se aprueba el Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red, aplicable al periodo 2018-2019

Para : **Luis Enrique Grajeda Puelles**
Gerente de la División Distribución Eléctrica

Referencia : Expediente D- 677-2016-GRT

Fecha : 09 de febrero de 2018

Resumen Ejecutivo

En el presente Informe se analiza la procedencia de aprobar y publicar, en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución mediante el cual se fija el Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red para el periodo 2018-2019, se convoca a Audiencia Pública Descentralizada y se establece el plazo para la recepción de comentarios y sugerencias de los interesados.

El Cargo RER autónomo es un cargo unitario determinado cada año por Osinergmin para asegurar la remuneración de todos los servicios involucrados con las instalaciones RER Autónomas de cada Área No Conectada a Red, que incluye la remuneración anual al inversionista, los costos de comercialización de las Empresas de Distribución Eléctrica y los costos de administración del Fideicomiso necesario para garantizar la remuneración del adjudicatario.

En la Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red se otorgó la buena pro al Inversionista Ergon Perú S.A.C., el cual tiene derecho a cobrar una Remuneración Anual por instalar, operar y mantener, entre otras actividades, los sistemas fotovoltaicos en las Áreas No Conectadas a Red correspondientes al norte, centro y sur del país.

De conformidad con el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red y el Decreto Supremo N° 036-2014-EM; Osinergmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, debiendo considerar en dicho cargo: (i) la Remuneración Anual que le corresponde al Inversionista adjudicatario de la Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red; (ii) los costos de administración del Fideicomiso; y (iii) los costos de comercialización de los distribuidores que les corresponde en virtud del encargo especial y que incluye la comercialización propiamente dicha (facturación, reparto de recibos, cobranza y verificación de operatividad) y una compensación económica por esta gestión. Respecto al punto iii), cabe indicar que, a la fecha no se ha recibido información sobre la compensación económica, por lo que ésta deberá ser actualizada en cuanto el Ministerio de Energía y Minas reporte dicha información. Adicionalmente, se deberán fijar también las condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo y los costos de corte y reconexión a favor del Inversionista, conforme al

Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red y a la cláusula 14.6 de los Contratos de Inversión de las Zonas Norte, Centro y Sur, respectivamente.

El proceso de regulación se efectuará siguiendo las etapas establecidas en el “Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales” (Anexo B.4) de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD.

En ese sentido, de conformidad con la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el presente informe se concluye por la procedencia de que Osinergmin publique, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución que fija el Cargo RER Autónomo, dándose, de ese modo, inicio al proceso regulatorio de dicho cargo en concordancia con el ítem a) del “Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales”.

Informe N° 072-2018-GRT

Análisis legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución mediante el cual se aprueba el Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red, aplicable al periodo 2018-2019

1) Antecedentes y marco normativo aplicable

- 1.1 La función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordado con los Artículos 26, 27 y 28 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales.
- 1.2 Mediante Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de mayo de 2008, se establecieron los dispositivos normativos para incentivar la inversión en generación de electricidad con Recursos Energéticos Renovables (RER), entre los cuales está comprendido el recurso energético solar.
- 1.3 Posteriormente, con Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red (en adelante "Reglamento RER"), con la finalidad de promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables para mejorar la calidad de vida de la población ubicada en las Áreas No Conectadas a Red. De acuerdo a su Artículo 17 y los Artículos 3 y 6 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, la remuneración de todos los servicios involucrados con las instalaciones RER autónomas de cada Área No Conectada a Red, es asegurada por medio del Cargo RER Autónomo, cargo unitario que es determinado por Osinergmin para cada año y que incluye la Remuneración Anual del Inversionista, costos de comercialización del distribuidor y los costos de administración del Fideicomiso.
- 1.4 Bajo las disposiciones del Reglamento RER, se llevó a cabo la Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, habiéndose otorgado la buena pro al Inversionista Ergon Perú S.A.C., el cual tiene derecho a cobrar una Remuneración Anual por instalar, operar y mantener, entre otras actividades, los sistemas fotovoltaicos en las Áreas No Conectadas a Red correspondientes al norte, centro y sur del país. Asimismo, se creó la figura de un fideicomiso para administrar los fondos necesarios para garantizar la remuneración del Adjudicatario¹.
- 1.5 Por otra parte, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, se encargó a las empresas de distribución eléctrica señaladas en la mencionada norma (en adelante "Empresas de Distribución Eléctrica"), entre otras, la actividad de gestión comercial del servicio de suministro a los usuarios de las Instalaciones RER

¹ Numeral 16.1 del Artículo 16 de este Decreto.

Autónomas. Como ya se mencionó, la sostenibilidad financiera de esta gestión comercial debe ser cubierta por el Cargo RER Autónomo.

- 1.6 En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, las Empresas de Distribución Eléctrica y el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), el fecha 18 de diciembre de 2014, suscribieron el Convenio de Encargo Especial, con el objeto de establecer los términos de las obligaciones y responsabilidades del MINEM y de las Empresas de Distribución Eléctrica necesarios para, entre otros, la ejecución de la gestión comercial a los usuarios de las instalaciones RER autónomas.
- 1.7 El Artículo 17.1 del Reglamento RER establece como competencia de Osinergmin regular anualmente el Cargo RER Autónomo, en la misma oportunidad del proceso de fijación de los Precios en Barra, por lo que se sigue el proceso de regulación del referido cargo de modo que su entrada en vigencia coincida con la entrada en vigencia de los Precios en Barra.
- 1.8 Finalmente, los costos de corte y reconexión conforme a la cláusula 14.6 de los Contratos de Inversión de las Zonas Norte, Centro y Sur, deben ser fijados por Osinergmin.

2) Aspectos legales y procedimentales del presente proceso regulatorio.

2.1 Componentes del Cargo RER Autónomo

De acuerdo con el Artículo 17, concordado con el numeral 1.5 del Artículo 1 del Reglamento RER, el Cargo RER Autónomo es el cargo unitario determinado para cada año para asegurar la remuneración de todos los servicios involucrados con las Instalaciones RER Autónomas de cada Área No Conectada a Red (norte, centro y sur). Este cargo incluye: la Remuneración Anual, los costos de comercialización del Distribuidor y los costos de administración del Fideicomiso. En ese sentido, los componentes que se deben considerar en el Cargo RER Autónomo son los siguientes:

a) La Remuneración Anual

Conforme al numeral 1.29 del Artículo 1 del Reglamento RER, es el monto contenido en la Oferta del Adjudicatario en US\$/año por cada Área No Conectada Red. Esta remuneración se le garantiza a cada Adjudicatario por el cumplimiento del Contrato de Inversión. Tiene carácter de firme y es aplicada únicamente durante el correspondiente Plazo de Vigencia.

b) La gestión comercial

De acuerdo con el Artículo 17.2 del Reglamento RER, corresponde a Osinergmin fijar los costos de comercialización del Distribuidor.

En el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, se dispuso que la gestión comercial incluye la facturación, reparto de recibos y cobranza por el servicio

brindado a los usuarios, además de la verificación de la operatividad que se compromete a cumplir el Adjudicatario².

De otro lado, en el Artículo 6 del referido Decreto se establece que la sostenibilidad financiera de la gestión comercial encargada a las Empresas de Distribución Eléctrica, será cubierta con el Cargo RER Autónomo que asegura la remuneración de todos los servicios involucrados con las Instalaciones RER Autónomas, incluyendo los costos de comercialización y la compensación económica a las empresas por su participación en el encargo. En ese sentido, además del reconocimiento de los costos de comercialización, corresponde que en aplicación del Artículos 6 y el numeral 8.2 de dicho Decreto, Osinergmin calcule y determine dicha compensación.

c) Los costos del Fideicomiso

Son los costos que demanda la administración del Fideicomiso, conforme al artículo 17 y numeral 1.5 citados del Reglamento RER.

2.2 Procedimiento para la regulación del Cargo RER Autónomo

De acuerdo al Artículo 17.1 del Reglamento RER, el Cargo RER Autónomo debe ser regulado en la misma oportunidad del proceso de fijación de Precios en Barra. Esto implica que, para la entrada en vigencia de los Precios en Barra, es decir, para el 1° de mayo de cada año, ya debe encontrarse vigente el referido cargo, el mismo que será aplicable una vez que entren en operación las Instalaciones RER Autónomas.

En cuanto a las etapas y plazos que se deben considerar en el proceso regulatorio, se ha estimado conveniente emplear el “Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales” contenido en el Anexo B.4 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, dado que este procedimiento es el que se aplica a la regulación de la tarifa por el suministro de energía con paneles fotovoltaicos existentes y, por tanto, corresponde que se aplique a la regulación del Cargo RER Autónomo, en tanto este también está referido al suministro con paneles fotovoltaicos en zonas aisladas.

Como parte del proceso regulatorio, el Ministerio de Energía y Minas, en respuesta al Oficio N° 1205-2017-GRT, remitió una versión electrónica del registro de usuarios beneficiarios y la descripción de los costos asociados al fideicomiso.

2.3 Aplicación y vigencia del Cargo RER Autónomo

En observancia del Artículo 17.3 del Reglamento RER, en la resolución que se apruebe el Cargo RER Autónomo, deberá considerarse un único valor aplicable a todos los usuarios, independientemente del Área No Conectada a Red al que éstos pertenezcan. Sin perjuicio de ello, conforme a lo indicado por el área técnica, en el informe técnico constará el detalle de cálculo para cada Área No Conectada a Red,

² De acuerdo con las obligaciones del Distribuidor previstas en las cláusulas de la 4.1.2 a la 4.1.5 del Contrato de Servicio para el Suministro de Electricidad con RER en Áreas No Conectadas a Red consignado en las Bases de la Subasta.

a fin de que el Inversionista conozca los valores que componen la tarifa y se faciliten las transferencias a ser efectuadas en el Fideicomiso.

De conformidad con el Artículo 17.5 del Reglamento RER, corresponde que en la Resolución en la que se apruebe el Cargo RER Autónomo, se incluyan las condiciones de aplicación de la tarifa. De acuerdo con este dispositivo, y estando a lo previsto en la Cláusula 9.7 del Contrato de Inversión consignado en las Bases de la Subasta, en esta misma oportunidad se deben regular los costos de corte y reconexión que aplicará el Inversionista.

Asimismo, debe precisarse que para el cálculo de las compensaciones de las Tarifas RER Autónomas 2 y 3, el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma a ser cubierta por el FISE para las Entidades de Salud e Instituciones Educativas será de 80%, de acuerdo con el numeral 3.3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, de fecha 11 de mayo del 2017.

Finalmente, en cuanto a la vigencia del Cargo RER Autónomo, Osinerghmin deberá regular este cargo cada año. En ese sentido, el presente Cargo RER Autónomo que se regula en esta oportunidad tendrá una vigencia comprendida entre el 1° de mayo de 2018 y el 30 de abril de 2019.



2.4 Sobre el derecho de compensación económica

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, el Cargo RER Autónomo incluye también una compensación económica en favor de las Empresas de Distribución Eléctrica, por su participación en el encargo. Según lo dispuesto en el Artículo 8.3 del mencionado Decreto Supremo, la referida compensación será detallada en el Convenio de Encargo Especial que se suscriba.



Conforme a la Cláusula octava del Convenio de Encargo Especial, las Empresas de Distribución Eléctrica se obligan a remitir al MINEM un informe consolidado con la determinación de la compensación económica que le corresponde por la gestión realizada, consecuentemente, corresponde que Osinerghmin, conforme al mencionado Artículo 6 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, incorpore en la Regulación del Cargo RER Autónomo el valor de la compensación que le indique el Ministerio de Energía y Minas.

No obstante, cabe indicar que, a la fecha de cierre del presente Informe, Osinerghmin no ha recibido ningún valor por parte del Ministerio respecto a la compensación económica, pese a los requerimientos realizados mediante Oficio N° 1205-2017-GRT. En ese sentido, Osinerghmin, a fin de dar cumplimiento al mandato contenido en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, debe establecer un valor considerado como eficiente.

Por lo expuesto, corresponde que los valores que reporte posteriormente el MINEM sean incorporados al Cargo RER Autónomo en la oportunidad en que se apruebe el factor de recargo del FOSE siguiente a la fecha en que dicho Ministerio remita los valores de la compensación económica.

3) Procedencia de publicar el proyecto de resolución

- 3.1** De conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, el Organismo Regulador deberá publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el proyecto de la resolución que fije la tarifa regulada y una relación de la información a que se refiere el párrafo anterior, con una antelación no menor a 15 días hábiles.
- 3.2** En ese sentido, a fin de cumplir oportunamente con fijar el Cargo RER Autónomo, corresponde dar inicio al proceso regulatorio de dicho cargo con la publicación del proyecto de resolución que aprueba el Cargo RER Autónomo, de conformidad con el ítem a) del "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales".
- 3.3** Seguidamente, de conformidad con el ítem b) del citado procedimiento, se deberá realizar una Audiencia Pública Descentralizada en la que Osinergmin sustente y exponga los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución. Asimismo, en el proyecto de resolución, en cumplimiento del ítem c) del procedimiento, se establecerá un plazo de veinte días hábiles para que los interesados presenten sus comentarios y sugerencias sobre la tarifa propuesta.
- 3.4** Consecuentemente, de acuerdo con los dispositivos legales citados, esta Asesoría considera procedente someter al Consejo Directivo del Osinergmin, la aprobación del proyecto de resolución que fija el Cargo RER Autónomo, a fin de que disponga su publicación en el diario oficial El Peruano.
- 3.5** El análisis de los criterios técnicos y de cálculo que involucra la determinación del Cargo RER Autónomo, en razón de la complejidad técnica y especialidad del tema, no corresponde a esta Asesoría analizar.

4) Conclusión

Por las razones expuestas en el numeral 3) del presente Informe, esta Asesoría considera procedente que el Consejo Directivo de Osinergmin apruebe el proyecto de resolución que fija el Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red, dispone la convocatoria a Audiencia Pública Descentralizada y establece el plazo para la recepción de comentarios y sugerencias de los interesados, y que disponga su publicación en el diario oficial El Peruano.



Firmado por: CASTILLO
SILVA María del Rosario
Oficina: GRT – San Borja
Cargo: Asesora Legal de la
GRT
Fecha: 2018.02.09



Firmado por: AMEZ DIAZ
María Jacqueline
Oficina: GRT – San Borja
Cargo. Especialista Legal
GRT
Fecha: 2018.02.09

/dcj